



## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Modifican las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Decreto Supremo N° 110-2007-EF y el Decreto Supremo N° 153-2015-EF**

**DECRETO SUPREMO  
N° 276-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 084-2007-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante el cual se dispuso que las personas naturales o jurídicas que suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por el citado Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 110-2007-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28754, a través de la cual se dispuso que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión a partir de la vigencia de la referida Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 153-2015-EF se dictaron las normas reglamentarias del Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, establece, de manera excepcional y temporal, el Régimen Especial de Recuperación

Anticipada del Impuesto General a las Ventas a fin de fomentar la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1423, Decreto Legislativo que perfecciona y simplifica los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, se modificó, entre otras disposiciones, el Decreto Legislativo N° 973, la Ley N° 28754; así como el Capítulo II de la Ley N° 30296, a fin de perfeccionar su regulación y demás aspectos referentes a su cobertura y acceso;

Que, resulta necesario modificar las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 973, de la Ley N° 28754 y del Capítulo II de la Ley N° 30296, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1423;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1423;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto modificar las normas reglamentarias de los regímenes de devolución regulados por el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; por la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, y por el Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía; a fin de adecuar sus disposiciones a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1423.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 2, de los incisos b) y c) del artículo 3, del artículo 4, del artículo 5, del artículo 6, del numeral 8.6 del artículo 8, del artículo 8-A, del numeral 9.1 del artículo 9, del artículo 13, de los numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15, del artículo 16, del artículo 17, así como el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973**

Modifíquese el artículo 2, los incisos b) y c) del artículo 3, el artículo 4, el artículo 5, el artículo 6, el numeral 8.6 del artículo 8, el artículo 8-A, el numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 13, los numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15, el artículo 16, el artículo 17, así como el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, en los siguientes términos:

#### “Artículo 2.- Cobertura del Régimen

2.1 La cobertura del Régimen consiste en la devolución del IGV trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción, que se utilicen directamente en la ejecución del Compromiso de Inversión para el Proyecto previsto en la Resolución Ministerial, siempre que aquel se encuentre en una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.

A tal efecto, se consideran bienes nuevos a aquellos que no han sido puestos en funcionamiento ni han sido afectados con depreciación alguna.

En el caso de Proyectos cuya ejecución se contemple por etapas, tramos o similares, no se requiere que cada etapa, tramo o similar sea igual o mayor a dos años, siendo suficiente que la duración de toda la etapa preproductiva del Proyecto se ajuste al plazo anteriormente señalado.

2.2 La relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada Proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere el Decreto.”

#### “Artículo 3.- Condiciones para la validez de la cobertura

Los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción comprendidos dentro del Régimen, deben cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

b) Los bienes de capital y bienes intermedios deben estar comprendidos en las subpartidas nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento, y en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial para cada Proyecto.

c) En el caso de servicios y contratos de construcción, las actividades deben estar contenidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, según los códigos que se señalan en el Anexo 2 del Reglamento, siempre que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y que se registren de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias y en las leyes sectoriales que correspondan.

(...)

#### “Artículo 4.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

4.1 La persona natural o jurídica presenta ante PROINVERSIÓN, una solicitud de acogimiento al Régimen, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto, utilizando el Formulario contenido en el Anexo A del Reglamento, el cual debe estar debidamente fundamentado. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

4.2 El Solicitante debe anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Memoria descriptiva del Proyecto.

b) Cronograma de ejecución propuesto requerido para el Proyecto, con la identificación de las etapas, tramos o similares; y, el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

El cronograma de ejecución propuesto debe encontrarse detallado en forma mensual, y ajustados sin decimales. El cronograma debe presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

c) Copia simple del Contrato Sectorial o autorización del Sector en los casos que correspondan.

d) Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicando la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) que le corresponde en cada caso, así como la lista de servicios y lista de contratos de construcción indicando los códigos de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) a la que corresponden; sustentando de manera expresa que son necesarios y que se encuentran vinculados directamente en la ejecución del Proyecto. La lista debe presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

e) Copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del Solicitante, inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en caso de tratarse de persona jurídica, de corresponder. En caso de tratarse de un contrato asociativo, debe presentarse copia legalizada notarial del contrato respectivo.

f) Copia legalizada del Poder que acredite la capacidad de representación del representante legal del Solicitante para solicitar el acogimiento al Régimen, en los casos que correspondan.

4.3 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de este artículo, a efectos de determinar su admisibilidad.

En caso la información se encuentre incompleta, el Solicitante tiene un plazo de dos (02) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, para subsanar las omisiones detectadas, en caso contrario la solicitud se considera como no presentada, quedando a salvo el derecho del Solicitante a formular una nueva solicitud.

4.4 Declarada la admisibilidad de la solicitud, PROINVERSIÓN debe:

a) Evaluar, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto, pudiendo solicitar al Sector competente la información que permita realizar y sustentar la respectiva evaluación; así como, que el Solicitante no incurra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 6 del Decreto.

De no mediar observaciones, dentro del plazo antes indicado, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaren la procedencia de la solicitud presentada por el Solicitante respecto al cumplimiento de los requisitos para acogerse al Régimen, conforme con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto. Dichos informes sirven de sustento al Sector competente para que proceda a continuar con la evaluación de la solicitud de acogimiento del Régimen.

Si PROINVERSIÓN detectara errores u omisiones en la solicitud respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto, concede al Solicitante un plazo no menor de dos (02) días hábiles para que dichos errores u omisiones sean subsanados. En caso el Solicitante no cumpla con la subsanación requerida, PROINVERSIÓN declara la improcedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen.

b) Remitir una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del expediente, remita al Sector competente su opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

4.5 El Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse al Régimen; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto.

4.6 De no mediar observaciones, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, el Sector competente aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

En caso el Sector competente tuviera observaciones, otorga al Solicitante un plazo no menor a dos (02) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, para que sean subsanadas. De no efectuarse las subsanaciones correspondientes el Sector competente declara la improcedencia del Régimen.

4.7 Tratándose de Proyectos en los que por la modalidad de promoción de la inversión resulte de aplicación la suscripción de contratos o convenios u otorgamiento de autorizaciones a cargo del gobierno regional o local, el Informe que aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen es remitido por el Gobierno Regional o Local, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva, quien debe publicarla en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

4.8 En caso que el Solicitante tuviera derecho a acceder simultáneamente al Régimen y al Reintegro Tributario establecido en la Ley N° 28754, y a fin de obtener una única Resolución Ministerial que involucre ambos regímenes, debe indicar tal situación en la solicitud que se presente ante PROINVERSIÓN, adjuntando adicionalmente los documentos señalados en las normas que regulan el Reintegro Tributario."

#### "Artículo 5.- De la Resolución Ministerial

5.1 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente, conforme con lo dispuesto en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4, es publicada por el Sector competente en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no

mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

5.2 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan.

5.3 El cronograma de ejecución de inversiones así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que aprueba la Resolución Ministerial se publican como anexos de la citada Resolución."

#### "Artículo 6.- Trámite para la modificación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción

6.1 La lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial puede ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual éste debe presentar ante el Sector competente la respectiva solicitud con su debida sustentación. En caso que se solicite la inclusión de bienes, servicios o contratos de construcción se debe sustentar que estos son necesarios y se utilizan directamente en la ejecución del Proyecto, así como que se encuentran comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) aprobados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

6.2 El Sector competente, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, contado desde el día siguiente de la fecha de recepción, remite la solicitud presentada por el Beneficiario al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, verifique e informe si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

6.3 Recibido el Informe del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el Sector competente evalúa la solicitud. De no mediar observaciones, vencido dicho plazo, procede a aprobar la solicitud y emitir la Resolución Ministerial modificatoria correspondiente.

6.4 En el caso de Proyectos en donde el Sector competente para la evaluación sea el gobierno regional o local, este remite el Informe que aprueba la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva, quien debe publicarla en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

6.5 La Resolución Ministerial es publicada por el Sector competente en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición. El detalle de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se publica como anexos de la citada Resolución.

6.6 La vigencia de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción es de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los bienes, servicios y contratos de construcción adquiridos o importados a partir de la fecha de solicitud de aprobación de la nueva lista en la que se encuentren incluidos."

#### "Artículo 8.- Procedimiento de devolución por aplicación del Régimen

(...)

8.6 Corresponde a la SUNAT el control y fiscalización de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios

y contratos de construcción por los cuales se solicita el Régimen.

Para tal efecto, la SUNAT solicita al Sector correspondiente encargado de controlar la ejecución del Proyecto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4 del Decreto, que remita en un plazo no mayor de tres (3) meses contado desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud, bajo responsabilidad, un informe debidamente sustentado sobre la vinculación de las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción por los cuales los Beneficiarios solicitan la devolución del IGV con la ejecución del Proyecto.

Los Beneficiarios deben poner a disposición del Sector correspondiente, la documentación o información que éste requiera vinculada a la ejecución del Proyecto, de acuerdo a las condiciones y plazos que éste establezca.  
(..)

#### **“Artículo 8-A.- Control de la ejecución del Compromiso de Inversión**

8-A.1 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto el Sector encargado de controlar la ejecución de los Proyectos debe verificar por períodos no mayores o iguales a seis (06) meses, contados desde la fecha de publicación de la Resolución Ministerial, el avance en la ejecución del Proyecto, lo que incluye el Compromiso de Inversión contemplado en el cronograma de ejecución de inversiones y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción fueron destinados a la ejecución del Proyecto.

8-A.2 Para tal efecto, los Beneficiarios deben informar periódicamente al Sector correspondiente, el avance en la ejecución del Proyecto así como las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que realicen para la ejecución del Proyecto durante la vigencia del Régimen, de acuerdo a las condiciones y plazos que establezca la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto.

8-A.3 El Sector correspondiente debe comunicar, bajo responsabilidad, a la SUNAT la ocurrencia de alguna de las causales de goce indebido previstas en el Decreto; así como el cumplimiento total del Compromiso de Inversión y la ejecución del Proyecto al término del plazo de vigencia del Régimen. Dicha comunicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia.

8-A.4 Una vez finalizada la ejecución del Proyecto, los Beneficiarios deben emitir un informe en donde se detalle el Compromiso de Inversión efectuado, así como los bienes, servicios y contratos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto. Este informe es remitido al Sector competente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de finalizada la etapa preproductiva del Proyecto.”

#### **“Artículo 9.- Procedimiento de restitución del IGV**

9.1 Los Beneficiarios deben restituir el IGV devuelto en caso que no se inicie operaciones productivas luego del término de la vigencia del Régimen o cuando se verifique algunas de las causales de goce indebido previstas en el Decreto.  
(...)

#### **“Artículo 13.- Aprobación de Códigos CUODE y CIU**

Apruébense los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIU), a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto, contenidos en el Anexo 1 y 2 del Reglamento.”

#### **“Artículo 15.- De los requisitos para las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial**

15.1 Las condiciones del Compromiso de Inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen deben ser objeto de modificación cuando se requiera establecer un monto o un

plazo mayor al inicialmente comprometido. Para tal efecto, el Beneficiario presenta su solicitud ante PROINVERSIÓN utilizando el Formulario contenido en el Anexo A de este Reglamento, debidamente fundamentado.

15.2 Para estos efectos, el Beneficiario debe anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) El cronograma propuesto de ejecución requerido para el Proyecto, con la identificación de las etapas, tramos o similares, y, el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

Los montos deben encontrarse detallados en forma mensual, ajustados sin decimales. El cronograma debe presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

b) En los casos que corresponda, copia de la Adenda del Contrato Sectorial o modificación de la autorización del Sector, o de la aceptación del Sector de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, o en su defecto, copia de la correspondiente solicitud en trámite.

c) Poder que acredite la capacidad del representante legal del Beneficiario.

15.3 En aquellos casos en que conjuntamente con la solicitud para la modificación de la Resolución Ministerial se solicite la modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, se debe presentar, adicionalmente a los requisitos indicados en el numeral precedente, la nueva lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la nueva lista de servicios y contratos de construcción con sus respectivos códigos CIU, sustentándose que son necesarios y se encuentran vinculados directamente con el Proyecto. Las listas deben presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.”

#### **“Artículo 16.- Del procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial**

16.1 Las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN dentro del plazo de vigencia del Régimen, siendo éste el establecido en dicha Resolución Ministerial para el cumplimiento del Compromiso de Inversión, y son tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al Régimen.

16.2 En caso que la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial se presente en virtud a una adenda sectorial en trámite, PROINVERSIÓN continúa con la evaluación de dicha solicitud, una vez que se haya finalizado en el Sector competente el trámite respectivo.

16.3 Para efecto de la evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial el Sector toma en cuenta la información periódica que el inversionista remite conforme con lo dispuesto en el numeral 8-A.2 del artículo 8-A.

16.4 De no mediar observaciones, dentro del plazo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4, el Sector competente aprueba la solicitud de modificación de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

16.5 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.”

#### **“Artículo 17.- De los efectos de la aprobación de las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial**

Los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre modificación de la Resolución Ministerial se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud o a la fecha de vigencia de la adenda del correspondiente contrato sectorial o modificación de la



autorización del Sector, o de la aceptación del Sector de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, según corresponda, debiendo quedar constancia de ello en la Resolución Ministerial respectiva.”

**“Anexo 2**

**CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CIUI**

**SERVICIOS**

N°	CIUI	DESCRIPCION
1	0129	Cultivo de otras plantas perennes
2	0130	Propagación de plantas
3	0161	Actividades de apoyo a la agricultura
4	0162	Actividades de apoyo a la ganadería
5	0210	Silvicultura y otras actividades forestales
6	0220	Extracción de madera
7	0230	Recolección de productos forestales distintos de la madera
8	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura
9	0810	Extracción de piedra, arena y arcilla
10	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
11	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras
12	1610	Aserrado y acepilladura de madera
13	1622	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
14	1811	Impresión
15	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión
16	2219	Fabricación de otros productos de caucho
17	2220	Fabricación de productos de plástico
18	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
19	2410	Industrias básicas de hierro y acero
20	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
21	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
22	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado
23	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
24	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
25	2620	Fabricación de ordenadores y equipo periférico
26	2630	Fabricación de equipo de comunicaciones
27	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
28	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
29	2652	Fabricación de relojes
30	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
31	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
32	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
33	2710	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
34	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores
35	2731	Fabricación de cables de fibra óptica
36	2732	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos
37	2733	Fabricación de dispositivos de cableado
38	2740	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación
39	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico
40	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
41	2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
42	2812	Fabricación de equipo de propulsión de fluidos
43	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas
44	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
45	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
46	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
47	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto ordenadores y equipo periférico)
48	2818	Fabricación de herramientas de mano motorizadas
49	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
50	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
51	2822	Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta

N°	CIUI	DESCRIPCION
52	2823	Fabricación de maquinaria metalúrgica
53	2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
54	3100	Fabricación de muebles
55	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
56	3311	Reparación de productos elaborados de metal
57	3312	Reparación de maquinaria
58	3313	Reparación de equipo electrónico y óptico
59	3314	Reparación de equipo eléctrico
60	3315	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores
61	3319	Reparación de otros tipos de equipo
62	3320	Instalación de maquinaria y equipo industriales
63	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
64	3520	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
65	3530	Suministro de vapor y de aire acondicionado
66	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua
67	3700	Evacuación de aguas residuales
68	3811	Recogida de desechos no peligrosos
69	3812	Recogida de desechos peligrosos
70	3821	Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos
71	3822	Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos
72	3830	Recuperación de materiales
73	3900	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos
74	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
75	4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios
76	4653	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios
77	4659	Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo
78	4661	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
79	4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
80	4690	Venta al por mayor no especializada
81	4730	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados
82	4911	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
83	4912	Transporte de carga por ferrocarril
84	4921	Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre
85	4922	Otras actividades de transporte por vía terrestre
86	4923	Transporte de carga por carretera
87	4930	Transporte por tuberías
88	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje
89	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje
90	5021	Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores
91	5022	Transporte de carga por vías de navegación interiores
92	5110	Transporte de pasajeros por vía aérea
93	5120	Transporte de carga por vía aérea
94	5210	Almacenamiento y depósito
95	5221	Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre
96	5222	Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático
97	5223	Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo
98	5224	Manipulación de la carga
99	5229	Otras actividades de apoyo al transporte
100	5310	Actividades postales
101	5320	Actividades de mensajería
102	5510	Actividades de alojamiento para estancias cortas
103	5520	Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas
104	5590	Otras actividades de alojamiento
105	5610	Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas
106	5621	Suministro de comidas por encargo
107	5629	Otras actividades de servicio de comidas
108	5630	Actividades de servicio de bebidas
109	6010	Transmisiones de radio
110	6020	Programación y transmisiones de televisión
111	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas
112	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
113	6130	Actividades de telecomunicaciones por satélite

N°	CIU	DESCRIPCION
114	6190	Otras actividades de telecomunicaciones
115	6201	Programación informática
116	6202	Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas
117	6209	Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos
118	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas
119	6312	Portales web
120	6391	Actividades de agencias de noticias
121	6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.
122	6411	Banca central
123	6419	Otros tipos de intermediación monetaria
124	6430	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
125	6491	Arrendamiento financiero
126	6492	Otras actividades de concesión de crédito
127	6499	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones, n.c.p.
128	6511	Seguros de vida
129	6512	Seguros generales
130	6520	Reaseguros
131	6611	Administración de mercados financieros
132	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos
133	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
134	6621	Evaluación de riesgos y daños
135	6622	Actividades de agentes y corredores de seguros
136	6629	Otras actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones
137	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
138	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
139	6910	Actividades jurídicas
140	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal
141	7010	Actividades de oficinas principales
142	7020	Actividades de consultoría de gestión
143	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
144	7120	Ensayos y análisis técnicos
145	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
146	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
147	7310	Publicidad
148	7320	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública
149	7410	Actividades especializadas de diseño
150	7420	Actividades de fotografía
151	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
152	7500	Actividades veterinarias
153	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
154	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
155	7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
156	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos
157	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
158	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
159	7810	Actividades de agencias de empleo
160	7820	Actividades de agencias de empleo temporal
161	7830	Otras actividades de dotación de recursos humanos
162	7911	Actividades de agencias de viajes
163	7990	Otros servicios de reservas y actividades conexas
164	8010	Actividades de seguridad privada
165	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
166	8030	Actividades de investigación
167	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones
168	8121	Limpieza general de edificios
169	8129	Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales
170	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos
171	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
172	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina
173	8220	Actividades de centros de llamadas

N°	CIU	DESCRIPCION
174	8230	Organización de convenciones y exposiciones comerciales
175	8291	Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia
176	8292	Actividades de envasado y empaquetado
177	8299	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.
178	8413	Regulación y facilitación de la actividad económica
179	8423	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad
180	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
181	8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p.
182	8620	Actividades de médicos y odontólogos
183	8690	Otras actividades de atención de la salud humana
184	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento*

### CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	DESCRIPCION
1	4100	Construcción de edificios
2	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
3	4220	Construcción de proyectos de servicio público
4	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil
5	4311	Demolición
6	4312	Preparación del terreno
7	4321	Instalaciones eléctricas
8	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
9	4329	Otras instalaciones para obras de construcción
10	4330	Terminación y acabado de edificios
11	4390	Otras actividades especializadas de construcción*

### Artículo 3.- Incorporación de los numerales 15.4 y 15.5 en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973

Incorpóranse los numerales 15.4 y 15.5 en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, en los términos siguientes:

### “Artículo 15.- De los requisitos para las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial

(...)

15.4 En aquellos casos en donde al término de la ejecución del Proyecto se requiera de un monto y/o plazo menor al establecido en la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen, no es necesario solicitar la modificación de la referida Resolución Ministerial, siempre que ello no afecte el cumplimiento de los requisitos mínimos para acogerse al Régimen, establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto. Dichos supuestos no se entienden comprendidos en la causal prevista en el inciso 1 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto.

15.5 Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, el Beneficiario debe remitir el informe a que se refiere el numeral 8-A.4 del artículo 8 al Sector competente, conforme al plazo y condiciones establecidos. Dicho informe debe presentarse antes término del plazo de ejecución del Compromiso de Inversión establecido en la Resolución Ministerial.”

### Artículo 4.- Modificación de los incisos c) y d), del segundo párrafo del inciso k) y de los incisos o), p), q) y el primer párrafo del inciso s) del numeral 1.1 del artículo 1; del artículo 2; de los numerales 3.1, 3.3 y 3.4 del artículo 3; del artículo 4; del inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5; del artículo 7; del artículo 8; del artículo 8-A; del artículo 9; del artículo 10; del artículo 11; del segundo y tercer párrafo del numeral 14.6 del artículo 14; del artículo 17; del numeral 18.1, del inciso c) del numeral 18.2 y del numeral 18.3 del artículo 18; del artículo 19, del artículo 20 y del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754

Modifícanse los incisos c) y d), el segundo párrafo del inciso k) y los incisos o), p), q) y el primer párrafo del inciso s) del numeral 1.1 del artículo 1; el artículo 2;

los numerales 3.1, 3.3 y 3.4 del artículo 3; el artículo 4; el inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5; el artículo 7; el artículo 8; el artículo 8-A; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 11; el segundo y tercer párrafo del numeral 14.6 del artículo 14; el artículo 17; el numeral 18.1, el inciso c) del numeral 18.2 y el numeral 18.3 del artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; así como el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754 en los siguientes términos:

#### “Artículo 1.- Definiciones

1.1 (...)

(...)

c) Beneficiarios Privados: A las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias, que se encuentren en la etapa preoperativa de la Obra y cuenten con la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, que los califique para el goce del Régimen de Reintegro Tributario.

d) Beneficiarios Estatales: A las empresas del Estado de Derecho Privado del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local que realicen obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que se encuentren en la etapa preoperativa de la Obra, que cuenten con la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, que los califique para el goce del Régimen de Reintegro Tributario.

(...)

k) (...)

En el caso de empresas del Estado de Derecho Privado, se considera Sector a la entidad del gobierno central en cuyo ámbito de competencia se encuentre la referida empresa.

(...)

o) Compromiso de Inversión: Al monto de inversión a ser ejecutado a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al Régimen, en el caso de que a dicha fecha la etapa preoperativa de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preoperativa contenida en el cronograma de inversión de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos, en el caso de que esta se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud.

p) Fecha de Inicio del Cronograma: A la fecha señalada en la solicitud de acogimiento al Régimen como inicio de la ejecución del programa de inversiones.

q) Obra: A la obra pública de infraestructura y de servicios públicos que se compromete a realizar el Beneficiario.

(...)

s) Etapa, tramo o similar: A cada periodo que conforma una secuencia detallada de las actividades necesarias para la ejecución de la Obra.

(...).”

#### “Artículo 2.- Cobertura del Régimen

2.1 El Régimen aplicable a los Beneficiarios consiste en el reintegro del Impuesto que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente durante la etapa preoperativa de la Obra pública de infraestructura y de servicios públicos previsto en la Resolución Ministerial, siempre que los mismos sean destinados a operaciones no gravadas con dicho Impuesto y se utilicen directamente en la ejecución del Compromiso de Inversión en la Obra.

2.2 El Régimen se aplica a partir de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen, en el caso de que a dicha fecha la etapa preoperativa de la Obra ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preoperativa contenida en el cronograma de inversión de la Obra, en el caso de que esta se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud.”

#### “Artículo 3.- Etapa Preoperativa

3.1 Entiéndase por etapa preoperativa al período comprendido desde la fecha de suscripción del contrato de concesión con el Estado, en el caso de Beneficiarios privados, o desde la fecha de inicio del cronograma de inversiones, en el caso de Beneficiarios estatales; hasta la fecha anterior al inicio de operaciones productivas. Constituye inicio de operaciones productivas la explotación de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

(...)

3.3 No se entiende iniciadas las operaciones productivas, por la realización de operaciones exoneradas que no deriven de la explotación de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos materia de acogimiento al Régimen, o que tengan la calidad de muestras, pruebas o ensayos, siempre que sean autorizados por el Sector respectivo, para la puesta en marcha de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos.

3.4 El inicio de operaciones productivas se considera respecto de la Obra materia del Contrato de Concesión suscrito, en el caso de Beneficiarios Privados, o de la Obra ejecutada por la empresa estatal de Derecho Privado materia de acogimiento al Régimen. En el caso, que la ejecución de la Obra se contemple por etapas, tramos o similares, el inicio de las operaciones productivas se verifica respecto de cada etapa, tramo o similar, según se haya determinado en el respectivo cronograma de inversiones.

(...).”

#### “Artículo 4.- Cobertura del Régimen

4.1 La cobertura del Régimen comprende el reintegro del Impuesto que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción durante la etapa preoperativa de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que se efectúen a partir de la fecha a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2.

A tal efecto, se consideran bienes nuevos a aquellos que no han sido puestos en funcionamiento ni han sido afectados con depreciación alguna.

4.2 La relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada Obra y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere la Ley.

4.3 Lo dispuesto anteriormente incluye la importación o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción, efectuadas en la etapa preoperativa, pero cuyo reintegro se solicite luego de iniciada la etapa operativa o concluida la vigencia del beneficio.”

#### “Artículo 5.- Condiciones para la validez de la Cobertura

5.1 (...)

b) Tratándose de servicios y contratos de construcción, se considera a las actividades contenidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, según los códigos que se señalan en el Anexo 2 de este Reglamento, siempre que sean necesarios para la ejecución de la Obra y se registren de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias y las leyes sectoriales que correspondan.

(...).”

#### “Artículo 7.- Del acogimiento al Régimen

7.1 Para acogerse al Régimen, los Beneficiarios deben sustentar ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La realización de inversiones en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Los Compromisos de Inversión para la ejecución de la Obra no pueden ser menores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total, incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere. Dicho monto no incluye el IGV.

b) La Obra requiera de una etapa preoperativa igual o mayor a dos (02) años, contado a partir de la fecha de inicio del cronograma de inversiones.

c) Contar con la Resolución Ministerial que los califique para gozar del Régimen.

d) Encontrarse en la etapa preoperativa de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos materia de acogimiento al Régimen.

7.2 Tratándose de Beneficiarios Privados, deben cumplir además con haber celebrado de manera previa un contrato de concesión al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias."

#### "Artículo 8.- De la Obra

8.1 Para efecto de sustentar la Obra a que se refiere el inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7 se debe presentar ante PROINVERSIÓN una solicitud que tiene carácter de declaración jurada.

8.2 La solicitud debe consignar cuando menos la siguiente información:

a) Identificación del titular de la Obra y su representante legal, de ser el caso;

b) La Obra y el monto total que se destina a la inversión, así como las etapas, tramos o similares, de ser el caso;

c) Descripción detallada de la Obra a la que se destina la inversión.

d) El plazo para la realización de la inversión.

e) El cronograma de ejecución de la inversión, con la identificación de las etapas, tramos o similares, de ser el caso;

f) El periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso.

8.3 Las empresas concesionarias que tuvieran derecho a acceder simultáneamente al Régimen previsto en la Ley y al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas aprobado por Decreto Legislativo N° 973, debe indicar tal situación en la solicitud que se presente ante PROINVERSIÓN, pudiendo obtener una única Resolución Ministerial que involucre ambos regímenes.

8.4 El control de la ejecución de la Obra se realiza periódicamente por el Sector correspondiente, lo que incluye la revisión de los bienes, servicios y contratos de construcción que fueron destinados en la ejecución de la Obra. Los Beneficiarios deben poner a disposición del Sector correspondiente la documentación o información que éste requiera vinculada a la Obra."

#### "Artículo 8-A.- Control de la ejecución del Compromiso de Inversión

8-A.1 El Sector encargado de controlar la ejecución de la Obra debe verificar por periodos no mayores o iguales a seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación de la Resolución Ministerial, el avance en la ejecución de la Obra, lo que incluye el Compromiso de Inversión contemplado en el cronograma de ejecución de inversiones y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción fueron destinados a la ejecución de la Obra.

8-A.2 Para tal efecto, los inversionistas deben informar periódicamente al Sector correspondiente, el avance en la ejecución de la Obra así como las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que realicen para la ejecución de la Obra durante la vigencia del Régimen, de acuerdo a las condiciones y

plazos que establezca la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley.

8-A.3 El Sector correspondiente debe comunicar, bajo responsabilidad, a PROINVERSIÓN y a la SUNAT la ocurrencia de alguna de las causales de goce indebido previstas en la Ley; así como el cumplimiento total del Compromiso de Inversión y la ejecución de la Obra al término del plazo de vigencia del Régimen. Dicha comunicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia.

8-A.4 Una vez finalizada la ejecución de la Obra, los Beneficiarios deben emitir un informe en donde se detalle el Compromiso de Inversión efectuado, así como los bienes, servicios y contratos de construcción utilizados en la ejecución de la Obra. Este informe es remitido al Sector competente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluida la etapa preoperativa de la Obra."

#### "Artículo 9.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

9.1 El Solicitante debe presentar ante PROINVERSIÓN, una solicitud de acogimiento al Régimen, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley, utilizando el Formulario contenido en el Anexo A del Reglamento, el cual debe estar debidamente fundamentado. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

9.2 El Solicitante debe anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Memoria descriptiva y presupuesto de la Obra;

b) Compromiso de Inversión y el cronograma propuesto de ejecución requerido para la Obra; con la identificación de las etapas, tramos o similares; y, el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

El cronograma de ejecución propuesto debe encontrarse detallado en forma mensual, y ajustados sin decimales. El cronograma debe presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

c) Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, indicando la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) que le corresponde en cada caso, así como la lista de servicios y lista de contratos de construcción indicando los códigos de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) a la que corresponden; sustentando de manera expresa que son necesarios y que se encuentran vinculados directamente en la ejecución de la Obra. La lista debe presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

d) Copia simple del Contrato de Concesión, en el caso de las empresas concesionarias; de procesos que no hayan sido conducidos por PROINVERSIÓN;

e) Copia legalizada del Poder que acredite la capacidad de representación del representante legal del Solicitante para solicitar el acogimiento al Régimen, en los casos que correspondan.

f) Copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del Solicitante, inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en caso de tratarse de persona jurídica, de corresponder.

En caso de tratarse de un contrato asociativo, debe presentarse copia legalizada notarial del contrato respectivo.

9.3 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.1 de este artículo, a efectos de determinar su admisibilidad.

En caso la información se encuentre incompleta, el Solicitante tiene un plazo de dos (02) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, para subsanar las omisiones detectadas, en caso contrario la solicitud se considera como no presentada, quedando a salvo el derecho del Solicitante a formular una nueva solicitud.



9.4 Declarada la admisibilidad de la solicitud, PROINVERSIÓN debe:

a) Evaluar, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley, pudiendo solicitar al Sector competente la información que permita realizar y sustentar la respectiva evaluación.

De no mediar observaciones, dentro del plazo antes indicado, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaren la procedencia de la solicitud presentada por el Solicitante respecto al cumplimiento de los requisitos para acogerse al Régimen, conforme con lo establecido en el artículo 2 de la Ley. Dichos informes sirven de sustento al Sector competente para que proceda a continuar con la evaluación de la solicitud de acogimiento del Régimen.

Si PROINVERSIÓN detectara errores u omisiones en la solicitud respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley, concede al Solicitante un plazo no menor de dos (02) días hábiles para que dichos errores u omisiones sean subsanados. En caso el Solicitante no cumpla con la subsanación requerida, PROINVERSIÓN declara la improcedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen.

b) Remitir una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del expediente, remita al Sector competente su opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

9.5 El Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse al Régimen; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución de la Obra.

9.6 De no mediar observaciones, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, el Sector competente aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

En caso el Sector competente tuviera observaciones, otorga al Solicitante un plazo no menor a dos (02) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, para que sean subsanadas. De no efectuarse las subsanaciones correspondientes el Sector competente declara la improcedencia del Régimen.

9.7 Tratándose de la ejecución de Obras en las que por la modalidad de promoción de la inversión resulte de aplicación la suscripción de contratos o convenios u otorgamiento de autorizaciones a cargo del Gobierno Regional o Local, el informe que aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen es remitido por el Gobierno Regional o Local, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva, quien debe publicarla en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles."

#### **"Artículo 10.- De la Resolución Ministerial**

10.1 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente, conforme con lo dispuesto en los numerales 9.5 y 9.7 del artículo 9, es publicada por el Sector competente en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

10.2 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) empresa(s) concesionaria(s) o la empresa del Estado de Derecho Privado contratista(s) de la Obra por la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo

de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir la Obra; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan.

10.3 El cronograma de ejecución de inversiones así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial se publican como anexos de la citada Resolución."

#### **"Artículo 11.- Trámite para la modificación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción**

11.1 La lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial puede ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual éste debe presentar ante el Sector competente la respectiva solicitud con su debida sustentación. En caso que se solicite la inclusión de bienes, servicios o contratos de construcción se debe sustentar que estos son necesarios y se utilizan directamente en la ejecución de la Obra, así como que se encuentran comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) aprobados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

11.2 El Sector competente, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, contado desde el día siguiente de la fecha de recepción, remite la solicitud presentada por el Beneficiario al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, verifique e informe si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

11.3 Recibido el Informe del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el Sector competente evalúa la solicitud. De no mediar observaciones, vencido dicho plazo, procede a aprobar la solicitud y emitir la Resolución Ministerial modificatoria correspondiente.

11.4 En el caso de Obras en donde el Sector competente para la evaluación sea el gobierno regional o local, este remite el Informe que aprueba la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva, quien debe publicarla en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

11.5 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector. El detalle de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se publica como anexo de la citada Resolución.

11.6 La vigencia de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción es de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los bienes, servicios y contratos de construcción adquiridos o importados a partir de la fecha de solicitud de aprobación de la nueva lista en la que se encuentren incluidos."

#### **"Artículo 14.- Procedimiento para el reintegro**

(...)

14.6 (...)

Para tal efecto, la SUNAT solicita al Sector correspondiente encargado de controlar la ejecución de los Contratos de Concesión y/o de la Obra, que remita en un plazo no mayor de tres (3) meses contado desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud, bajo responsabilidad, un informe debidamente sustentado sobre la vinculación de las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción por los cuales los Beneficiarios solicitan la devolución del IGV con la ejecución de la Obra.

Los Beneficiarios deben poner a disposición del Sector correspondiente, la documentación o información que

requiera vinculada a la ejecución de la Obra, de acuerdo a las condiciones y plazos que éste establezca.  
(...)"

**"Artículo 17.- Aprobación de Códigos CUODE y CIU**

Apruébese los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIU) a que se refieren los incisos b) y c) del numeral 5.1 del Artículo 5, contenido en el Anexo 1 y 2 de este Reglamento."

**"Artículo 18.- De los requisitos para las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial**

18.1 Las condiciones del Compromiso de Inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen deben ser objeto de modificación cuando se requiera establecer un monto o un plazo mayor al inicialmente comprometido. Para tal efecto, el Beneficiario presenta su solicitud ante PROINVERSIÓN utilizando el Formulario contenido en el Anexo A de este Reglamento, debidamente fundamentado.

18.2 Para estos efectos, el Beneficiario debe anexar a la solicitud, lo siguiente:

(...)

c) Poder que acredite la capacidad del representante legal del Beneficiario.

18.3 En aquellos casos en que conjuntamente con la solicitud para la modificación de la Resolución Ministerial se solicite la modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, se debe presentar, adicionalmente a los requisitos indicados en el numeral precedente, la nueva lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la nueva lista de servicios y contratos de construcción con sus respectivos códigos CIU, sustentándose que son necesarios y se encuentran vinculados directamente con la Obra. Las listas deben presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel."

**"Artículo 19.- Del procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial**

19.1 Las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN dentro del plazo de vigencia del Régimen, siendo éste el establecido en dicha Resolución Ministerial para el cumplimiento del Compromiso de Inversión, y son tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al Régimen.

19.2 En caso que la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial se presente en virtud a una adenda sectorial en trámite, PROINVERSIÓN continúa con la evaluación de dicha solicitud, una vez que se haya finalizado en el Sector competente el trámite respectivo.

19.3 Para efecto de la evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial el Sector toma en cuenta la información periódica que el inversionista remite conforme con lo dispuesto en el numeral 8-A.2 del artículo 8-A.

19.4 De no mediar observaciones, dentro del plazo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9, el Sector competente aprueba la solicitud de modificación de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

19.5 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición."

**"Artículo 20.- De los efectos de la aprobación de las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial**

Los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre modificación de la Resolución Ministerial se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud o la fecha de vigencia de la adenda del correspondiente contrato sectorial o la aceptación del Sector de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo quedar constancia de ello en la Resolución Ministerial respectiva."

**"Anexo 2**

**CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CIU**

**SERVICIOS**

N°	CIU	DESCRIPCION
1	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
2	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras
3	1622	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
4	1811	Impresión
5	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
6	2410	Industrias básicas de hierro y acero
7	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
8	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
9	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado
10	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
11	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
12	2620	Fabricación de ordenadores y equipo periférico
13	2630	Fabricación de equipo de comunicaciones
14	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
15	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
16	2652	Fabricación de relojes
17	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
18	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
19	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
20	2710	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
21	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores
22	2731	Fabricación de cables de fibra óptica
23	2732	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos
24	2733	Fabricación de dispositivos de cableado
25	2740	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación
26	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico
27	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
28	2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
29	2812	Fabricación de equipo de propulsión de fluidos
30	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas
31	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
32	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
33	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
34	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto ordenadores y equipo periférico)
35	2818	Fabricación de herramientas de mano motorizadas
36	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
37	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
38	2822	Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta
39	2823	Fabricación de maquinaria metalúrgica
40	2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
41	3100	Fabricación de muebles
42	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
43	3311	Reparación de productos elaborados de metal
44	3312	Reparación de maquinaria
45	3313	Reparación de equipo electrónico y óptico
46	3314	Reparación de equipo eléctrico
47	3315	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores



N°	CIU	DESCRIPCION
48	3319	Reparación de otros tipos de equipo
49	3320	Instalación de maquinaria y equipo industriales
50	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
51	3520	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
52	3530	Suministro de vapor y de aire acondicionado
53	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua
54	3700	Evacuación de aguas residuales
55	3811	Recogida de desechos no peligrosos
56	3812	Recogida de desechos peligrosos
57	3821	Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos
58	3822	Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos
59	3830	Recuperación de materiales
60	3900	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos
61	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
62	4661	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
63	4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
64	4690	Venta al por mayor no especializada
65	4911	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
66	4912	Transporte de carga por ferrocarril
67	4921	Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre
68	4922	Otras actividades de transporte por vía terrestre
69	4923	Transporte de carga por carretera
70	4930	Transporte por tuberías
71	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje
72	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje
73	5021	Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores
74	5022	Transporte de carga por vías de navegación interiores
75	5110	Transporte de pasajeros por vía aérea
76	5120	Transporte de carga por vía aérea
77	5210	Almacenamiento y depósito
78	5221	Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre
79	5222	Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático
80	5223	Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo
81	5224	Manipulación de la carga
82	5229	Otras actividades de apoyo al transporte
83	5310	Actividades postales
84	5320	Actividades de mensajería
85	5510	Actividades de alojamiento para estancias cortas
86	5520	Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas
87	5590	Otras actividades de alojamiento
88	5610	Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas
89	5621	Suministro de comidas por encargo
90	5629	Otras actividades de servicio de comidas
91	5630	Actividades de servicio de bebidas
92	6010	Transmisiones de radio
93	6020	Programación y transmisiones de televisión
94	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas
95	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
96	6130	Actividades de telecomunicaciones por satélite
97	6190	Otras actividades de telecomunicaciones
98	6201	Programación informática
99	6202	Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas
100	6209	Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos
101	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas
102	6312	Portales web
103	6391	Actividades de agencias de noticias
104	6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.
105	6411	Banca central
106	6419	Otros tipos de intermediación monetaria
107	6430	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
108	6491	Arrendamiento financiero
109	6492	Otras actividades de concesión de crédito
110	6499	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones, n.c.p.

N°	CIU	DESCRIPCION
111	6511	Seguros de vida
112	6512	Seguros generales
113	6520	Reaseguros
114	6611	Administración de mercados financieros
115	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos
116	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
117	6621	Evaluación de riesgos y daños
118	6622	Actividades de agentes y corredores de seguros
119	6629	Otras actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones
120	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
121	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
122	6910	Actividades jurídicas
123	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal
124	7010	Actividades de oficinas principales
125	7020	Actividades de consultoría de gestión
126	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
127	7120	Ensayos y análisis técnicos
128	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
129	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
130	7310	Publicidad
131	7320	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública
132	7410	Actividades especializadas de diseño
133	7420	Actividades de fotografía
134	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
135	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
136	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
137	7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
138	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos
139	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
140	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
141	7810	Actividades de agencias de empleo
142	7820	Actividades de agencias de empleo temporal
143	7830	Otras actividades de dotación de recursos humanos
144	7911	Actividades de agencias de viajes
145	7990	Otros servicios de reservas y actividades conexas
146	8010	Actividades de seguridad privada
147	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
148	8030	Actividades de investigación
149	8129	Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales
150	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
151	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina
152	8220	Actividades de centros de llamadas
153	8230	Organización de convenciones y exposiciones comerciales
154	8291	Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia
155	8292	Actividades de envasado y empaquetado
156	8299	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.
157	8413	Regulación y facilitación de la actividad económica
158	8423	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad
159	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
160	8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p.
161	8620	Actividades de médicos y odontólogos
162	8690	Otras actividades de atención de la salud humana
163	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

### CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	DESCRIPCION
1	4100	Construcción de edificios
2	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
3	4220	Construcción de proyectos de servicio público

4	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil
5	4311	Demolición
6	4312	Preparación del terreno
7	4321	Instalaciones eléctricas
8	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
9	4329	Otras instalaciones para obras de construcción
10	4330	Terminación y acabado de edificios
11	4390	Otras actividades especializadas de construcción*

**Artículo 5.- Incorporación de los numerales 18.4 y 18.5 en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754**

Incorpóranse los numerales 18.4 y 18.5 en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754 en los siguientes términos:

**“Artículo 18.- De los requisitos para las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial**

(...)

18.4 En aquellos casos en donde al término de la ejecución de la Obra se requiera de un monto y/o plazo menor al establecido en la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen, no es necesario solicitar la modificación de la referida Resolución Ministerial, siempre que ello no afecte el cumplimiento de los requisitos mínimos para acogerse al Régimen, establecidos en el artículo 2 de la Ley. Dichos supuestos no se entienden comprendidos en la causal prevista en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley.

18.5 Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, el Beneficiario debe remitir el informe a que se refiere el numeral 8-A.4 del artículo 8 al Sector competente, conforme al plazo y condiciones establecidos. Dicho informe debe presentarse antes del término del plazo de ejecución del Compromiso de Inversión establecido en la Resolución Ministerial.”

**Artículo 6.- Modificación del numeral 2.1 y del encabezado del numeral 2.2 del artículo 2; y del inciso a) del primer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2015-EF, que dicta las normas reglamentarias del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital**

Modifícanse los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y el inciso a) del primer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2015-EF, que dicta las normas reglamentarias del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.- Alcance del Régimen**

2.1 El Régimen consiste en la devolución, mediante notas de crédito negociables, del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, efectuadas por contribuyentes con ingresos netos anuales hasta 300 UIT que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el IGV o exportaciones, que se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta, siempre que se cumpla con los requisitos y demás disposiciones establecidas en la Ley y en la presente norma.

2.2 Para tal efecto, los ingresos netos anuales se calculan sumando, respecto de los últimos doce (12) periodos anteriores al periodo por el cual se solicita la devolución, según el régimen tributario en que se hubiera encontrado la empresa en dichos periodos, lo siguiente:

(...)

**“Artículo 3.- Requisitos para gozar del Régimen**

Para gozar del Régimen, los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del

Impuesto a la Renta, a la fecha de presentación de la solicitud.

(...)

**Artículo 7.- Refrendo**

Este decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Devolución mediante abono en cuenta o de ahorro**

La devolución mediante abono en cuenta o de ahorro a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 973 se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 155-2011-EF en lo que resulte aplicable.

**Segunda.- Publicidad de los Anexos 1 y 2**

El Ministerio de Economía y Finanzas a fin de facilitar a los Solicitantes la elaboración de las listas de bienes, servicios y contratos de construcción a que se refieren el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 publica en su portal electrónico la correlación de las subpartidas nacionales que correspondan a los códigos CUODE señalados en los Anexos 1; así como las notas explicativas de las actividades contenidas en los códigos CIU señalados en los Anexos 2 de sus normas reglamentarias.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Aplicación del Decreto Supremo para el caso de los Regímenes de devolución regulados por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754**

Lo dispuesto en este Decreto Supremo es de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1423 al Decreto Legislativo N° 973 y a la Ley N° 28754. En el caso de los Proyectos u Obras cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 continúan rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y normas modificatorias, así como por el Decreto Supremo N° 110-2007-EF y normas modificatorias, vigentes con anterioridad a este Decreto Supremo.

**Segunda.- Solicitudes de suscripción de Adendas de Contrato de Inversión y de modificación de listas de bienes, servicios y contratos de construcción**

En el caso de solicitudes de suscripción de Adendas de Contrato de Inversión, así como de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción respecto de Proyectos u Obras que ya hubieran accedido a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, el procedimiento se continúa rigiendo por las normas vigentes con anterioridad a este Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación**

Derógase el artículo 14 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973; el inciso f) del numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 15 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754; así como el inciso g) del primer párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 153-2015-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas